



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 255-2022-UNAAA/CO

Yurimaguas, 21 de octubre del 2022.

VISTO:

El Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 037-2022-UNAAA, de fecha 21 de octubre del 2022, que **APRUEBA EL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS**; y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, "*La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*".

La Ley Universitaria - Ley N° 30220, en el artículo 3° establece que, "*La Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiante y graduados, (...)*" precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho pública. Asimismo, el artículo 8° de la citada Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativa y económico.

Mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, se aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", el cual en el numeral 6.1.4., señala que son funciones de la Comisión Organizadora, literal b) "*Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del estatuto, reglamentos y documentos de gestión de la universidad*".

Mediante Informe de Opinión Técnica N° 027-2022-UNAAA-OPP/UM, de fecha 10 de octubre del 2022, suscrito por el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Modernización de la UNAAA, emite opinión favorable a la solicitud del informe de Opinión Técnica respecto del Proyecto del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.

Mediante Informe N° 63-2022-UNAAA-OAJ, de fecha 20 de octubre del 2022, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAAA, emite opinión favorable por la aprobación del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.

En Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 037-2022-UNAAA, de fecha 21 de octubre del 2022, a propuesta del Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAAA, se aprobó por unanimidad, el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220-Ley Universitaria, Ley N° 29649 del 10.01.2011, Resolución Viceministerial N° 219-2021-MINEDU, de fecha 11 de julio del 2021, publicada el 12 de julio del 2021, el estatuto y reglamento vigente.

El Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS, el cual se anexa a la presente resolución y forma parte integrante de la misma.





ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR la presente resolución a los miembros de la Comisión Organizadora, Dirección General de Administración, y demás dependencias administrativas de la UNAAA, para conocimiento, cumplimiento y acciones pertinentes.

ARTICULO 34°: PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe, para los fines correspondientes.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS
Dr. DAMIAN MANAYAY SANCHEZ
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS

JUAN CARLOS CORALES PAREDES
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN

Presidencia
Vicepresidencias
Dirección General de Administración
Secretaría General
Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica
Unidad de Recursos Humanos
Oficina de Tecnología de la Información

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

CÓDIGO: REG-001-2022-1.00-UNAAA-CO/P
VERSIÓN: 1:00

APROBADO POR:
RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 255-2022-UNAAA/CO.



Yurimaguas, 21 de octubre del 2022.

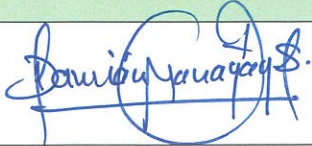
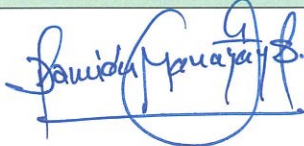
	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Fecha	:	21 /10/2022
	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	Versión: 1.00		
		Página	:	2 de 22

TABLA DE CONTENIDO

TITULO I	5
GENERALIDADES.....	5
CAPÍTULO I.....	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
TITULO II	7
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	7
CAPÍTULO I.....	7
DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO.....	7
CAPÍTULO II.....	8
VACANCIA, ABSTENCIÓN E INHIBICIÓN, QUEJAS E IMPEDIMENTOS	8
CAPÍTULO III.....	10
DEL RÉGIMEN DE LAS SESIONES Y CONVOCATORIA DEL TRIBUNAL DEL HONOR UNIVERSITARIO	10
CAPÍTULO IV	12
DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR	12
CAPÍTULO V	14
REGIMEN DE SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE DOCENTES.....	14
CAPÍTULO VI	17
SANCIONES AL PERSONAL NO DOCENTE	17
CAPÍTULO VII	17
SANCIONES A LOS ESTUDIANTES.....	17
CAPÍTULO VIII	17
PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN EFECTUADA POR EL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	17
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.....	20
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS.	20
ANEXO	21
1. FORMATO DE DENUNCIA.....	21
2. DIAGRAMA DE FLUJO.....	22

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS		Fecha	:	21/10/2022
	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO		Versión: 1.00		
			Página	:	3 de 22

ACUSE DE REVISIÓN DE VERSIÓN.

DOCUMENTO:			VERSIÓN
REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO			1.00 - 2022
RUBRO	NOMBRES Y CARGO	FIRMA	FECHA
APROBADO POR:	Dr. Damián Manayay Sánchez. Presidente de la Comisión Organizadora.		21/10/2022
	Dr. Enrique Alejandro Barbachan Ruales. Vicepresidente Académico.		21/10/2022
	Dr. Winston Franz Ríos Ruiz. Vicepresidenta de Investigación.		21/10/2022
REVISADO POR:	Lic. Adm. Luis Santaya Reátegui. Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.		10/10/2022
	Abg. Quinto Juan Salinas Davila Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.		20/10/2022
ELABORADO POR:	Dr. Damián Manayay Sánchez. Presidente de la Comisión Organizadora.		06/10/2022

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Fecha	:	21 /10/2022
	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	Versión: 1.00		
		Página	:	4 de 22

HOJA DE CONTROL DE VERSIONES.

DOCUMENTO QUE SUSTENTA EL CAMBIO	VERSIÓN	RESOLUCIÓN DE:	N°	FECHA DE APROBACIÓN	FECHA DE VIGENCIA
	1.00	Comisión Organizadora.	255-2022	21/10/2022	21/10/2022
NOTAS DE LA VERSIÓN: Documento de nueva creación.					
1. Reglamento del Tribunal De Honor.					



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Fecha	:	21/10/2022
	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	Versión: 1.00		
		Página	:	5 de 22

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo

El presente reglamento tiene por objetivo establecer las disposiciones generales y específicas, procedimientos o acciones que deberán realizar para emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y proponer, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario o quien haga sus veces en la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (en adelante, UNAAA).

Artículo 2. Finalidad

El presente Reglamento, tiene por finalidad establecer el procedimiento administrativo sancionador por las faltas disciplinarias en las que pueden incurrir docentes y estudiantes de pregrado o posgrado de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (UNAAA). El Reglamento determina y propone las sanciones a los que transgreden los principios, deberes y obligaciones establecidas en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y las normas legales conexas.

Artículo 3. Base legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 29649, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, modificada con Decreto de Urgencia N° 036-2019.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10).
- Resolución de Comisión Organizadora N° 083-2020-UNAAA/CO, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.

Artículo 4. Alcance

El presente reglamento es de aplicación obligatoria para todos los docentes y a los miembros del Tribunal de Honor, así como a los estudiantes de la UNAAA. Los cesantes, también podrán ser sometidos a proceso ante el Tribunal de Honor por las faltas de carácter disciplinario que hubieren cometido en el ejercicio de su labor docente, siempre que siempre que se notifique la resolución que inicie el procedimiento, hasta antes de cumplirse un año del cese del referido docente o de culminado los estudios del estudiante.

Artículo 5. Principios.

El Tribunal de Honor Universitario se rige por los siguientes principios:

5.1 Principios:

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS		Fecha	:	21 /10/2022
	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO		Versión: 1.00		
			Página	:	6 de 22

- a) **Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- b) **Principio del debido procedimiento.** - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos denunciados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.
La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.
- c) **Principio de impulso de oficio.** - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.
- d) **Principio de Razonabilidad.** - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.
- e) **Principio de imparcialidad.** - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.
- f) **Principio de presunción de veracidad.** - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
- g) **Principio de buena fe procedimental.** - La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental.
- h) **Principio de celeridad.** - Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS		Fecha	:	21/10/2022
	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO		Versión: 1.00		
			Página	:	7 de 22

- a) **Concurso de Infracciones.** - Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.
- b) **Continuación de infracciones.** - Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo. Las entidades, bajo sanción de nulidad, no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, en los siguientes casos:
- Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
 - Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
 - Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad a que se refiere el inciso e).
- c) **Principio de Non Bis in idem.** - No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones.

TITULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Artículo 6. Naturaleza del Tribunal de Honor Universitario

El Tribunal de Honor de la UNAAA, es un colegiado autónomo e independiente que tiene como función de emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética y/o faltas disciplinarias, en la que estuviera involucrado algún docente, personal no docente, estudiantes y los propios miembros del Tribunal de Honor, y propone según sea el caso, la sanción correspondiente ante la autoridad competente que constituya la primera instancia administrativa.

Artículo 7. Conformación del Tribunal de Honor Universitario

El Tribunal de Honor Universitario está conformado por tres (03) docentes ordinarios en la categoría de principal a tiempo completo o dedicación exclusiva, de la más alta calidad académica, profesional y ética, pertenecientes a diferentes facultades; los cuales son designados por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector o quien haga sus veces propone a cuatro (04) miembros de los cuales, el que no es elegido tendrá la calidad de accesitario

Está conformado por 01 presidente y 02 miembros. El cargo de presidente será ejercido por el docente más antiguo entre los miembros del Tribunal de Honor Universitario.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Fecha	:	21 /10/2022
	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	Versión: 1.00		
		Página	:	8 de 22

Artículo 8. Periodo de designación

El periodo de designación de los miembros del Tribunal de Honor Universitario es de dos (2) años; pudiendo disponerse dentro de dicho período su modificación. Los miembros reemplazantes de los miembros se mantienen en el cargo por el tiempo que resta de los dos (2) años del período de vigencia del Tribunal de Honor. El titular de la entidad emite el acto resolutorio.

Si al vencimiento del periodo de dos (2) años del Tribunal de Honor Universitario no se designa uno nuevo, éste mantendrá sus funciones y atribuciones hasta ser reemplazado, sin perjuicio de la responsabilidad del titular de la entidad.

Artículo 9. Instalación del Tribunal de Honor

El Rector o quien haga sus veces instalará al Tribunal de Honor en acto público y entregará al presidente designado el Libro de Actas, archivos y la documentación adicional pertinente.

Artículo 10. De las sanciones

En caso de inasistencia reiterativa injustificada de un miembro del Tribunal de Honor, se gestionará la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, acorde con el Régimen Ocupacional al que pertenece el miembro.

Artículo 11. Del apoyo administrativo y logístico

El Tribunal de Honor Universitario podrá contar con apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.

El Tribunal de Honor Universitario deberá contar con una infraestructura apropiada y con los recursos humanos, técnicos y logísticos, adecuados a la magnitud y complejidad de los casos implicados en cuestiones éticas.

La Alta Dirección es responsable de asegurar las condiciones apropiadas para el desarrollo de la función del Tribunal de Honor Universitario.

CAPÍTULO II

VACANCIA, ABSTENCIÓN E INHIBICIÓN, QUEJAS E IMPEDIMENTOS

Artículo 12. Causales de vacancia

Son causales de vacancia de cualquiera de los miembros del Tribunal de Honor Universitario, las siguientes:

- Remoción por acuerdo del Consejo Universitario o quien haga las veces.
- Renuncia presentada ante el Consejo Universitario o quien haga sus veces y aceptada por este.
- Cese en la docencia universitaria.
- Haber sido condenado por delito doloso.
- Haber sido sancionado por falta administrativa disciplinaria.
- Fallecimiento.

Artículo 13. Causales de abstención e inhibición

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Fecha	:	21/10/2022
	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	Versión: 1.00		
		Página	:	9 de 22

Son causales de abstención e inhibición de cualquiera de los miembros del Tribunal de Honor Universitario, las siguientes.

- Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere relación o interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influenciar en la situación de aquel.
- Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del Recurso de Reconsideración.
- Cuando tuviere conflicto de intereses objetivos con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
- Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente.
- No se aplica lo establecido en el presente inciso en los casos de contratos para prestación de servicios públicos o, que versen sobre operaciones que normalmente realice el administrado - persona jurídica con terceros y, siempre que se acuerden en las condiciones ofrecidas a otros consumidores o usuarios.
- Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad; esta, por decoro, puede abstenerse.

Artículo 14. Procedimiento para la Abstención o Inhibición

La abstención e inhibición se realizará a pedido de parte o de oficio.

Cuando el Presidente del Tribunal de Honor Universitario se inhíba o abstenga, el Primer miembro designado lo reemplazará en sus funciones y, a su vez las funciones del Primer miembro serán asumidas por otro miembro del Tribunal.

Para el trámite de la abstención e inhibición, se aplicará en forma supletoria la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado, en el extremo que corresponda.

Artículo 15. Quejas contra los miembros del Tribunal de Honor Universitario

Las quejas contra el Tribunal de Honor Universitario debidamente fundamentadas se formularán ante el Consejo Universitario o quien haga sus veces, debiendo ser tratado en la sesión inmediata.

De haber indicios debidamente probados el Consejo Universitario o quien haga sus veces podrá disponer la exclusión del miembro quejado. En el supuesto que sean dos o más miembros, podrá designarse excepcionalmente un Tribunal ad-hoc para la investigación, cuyo procedimiento se sujeta a las normas vigentes de la institución y otras complementarias.

Artículo 16. Impedimento para ser miembro del Tribunal de Honor Universitario

Están impedidos de integrar el Tribunal de Honor Universitario los miembros integrantes del Consejo Universitario, Consejos de Facultad y los estudiantes, también los miembros directivos del gremio docente, así como los docentes que tengan sentencia por delito doloso.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Fecha	:	21 /10/2022
	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	Versión: 1.00		
		Página	:	10 de 22

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN DE LAS SESIONES Y CONVOCATORIA DEL TRIBUNAL DEL HONOR UNIVERSITARIO

Artículo 17. De las convocatorias

- 17.1 La convocatoria se realizará en un plazo no menor a cuarenta y ocho (48) horas antes de la sesión. En caso de que uno de los miembros titulares se encuentre impedido de asistir a la misma, éste deberá informar al presidente del Tribunal de Honor las razones de su impedimento en el día de recibida la convocatoria, quien convocará en el día de recibida la comunicación sobre el impedimento del titular, al miembro accesitario. No será necesario el requisito de la convocatoria cuando todos los miembros de la comisión se reúnen y acuerdan por unanimidad desarrollar la sesión.
- 17.2 Para la programación de las sesiones, el presidente del Tribunal de Honor Universitario tiene en cuenta que su realización no perjudique el servicio educativo prestado por el representante de docentes y/o estudiantes.
- 17.3 Las citaciones para las sesiones extraordinarias se realizarán en cualquier momento. La convocatoria podrá contemplar una segunda oportunidad para la instalación de la sesión ordinaria, en caso de falta de quórum para la primera, debiendo mediar cuando menos un día entre la primera y segunda.

Artículo 18. De las sesiones

Para la instalación de la sesión se requiere como mínimo la participación de dos (2) de sus miembros, siendo este el quórum mínimo requerido. Las sesiones ordinarias o extraordinarias son presididas por el presidente designado, en caso de ausencia será presidida por el secretario del Tribunal de Honor. Los miembros del Tribunal de Honor pueden solicitar al presidente de este la realización de una sesión ordinaria o extraordinaria, comunicando la agenda a tratar.

El Tribunal de Honor en su primera sesión de trabajo elegirá al secretario de Actas del Tribunal de Honor entre sus miembros, quien tendrá la responsabilidad de custodiar el libro de actas y los archivos del tribunal de honor.

El Libro de Actas y los archivos del Tribunal de Honor quedará en custodia de la secretaria general de la UNAAA, una vez terminado un proceso.

Artículo 19. Periodicidad de las sesiones

El Tribunal de Honor se reunirá en sesiones ordinarias semestrales y sesiones extraordinarias según el caso lo amerite.

Artículo 20. Modalidad de las sesiones

- 20.1 Las sesiones del Tribunal de Honor son presenciales, sin perjuicio de lo cual pueden desarrollarse también de manera virtual utilizando medios electrónicos y otros de naturaleza similar, a través de conexiones virtuales de video conferencia, que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de los miembros, así como dejar constancia de los acuerdos adoptados. Las sesiones virtuales son de carácter excepcional y por causas debidamente justificadas.
- 20.2 Las sesiones presenciales del Tribunal de Honor se realizarán en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario o en caso de imposibilidad en otro ambiente adecuado que se habilite para ello.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS		Fecha	:	21/10/2022
	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO		Versión: 1.00		
			Página	:	11 de 22

Asimismo, el Rectorado pondrá a disposición el servicio de secretariado que requiera el tribunal de honor.

20.3 El Tribunal de Honor Universitario se reunirá sujetándose a las siguientes modalidades:



- a) **Sesiones ordinarias.** - Son aquellas que tienen carácter periódico y no requieren de citación previa. Su calidad de ordinaria es determinada por la misma comisión en la sesión de instalación por acuerdo de los miembros, en cuyo caso se señalará el día, hora y lugar de las reuniones siguientes que deban producirse, lo cual deberá constar en el acta respectiva.
- b) **Sesiones extraordinarias.** - Son aquellas que se convocan fuera del cronograma a que refiere el inciso, por considerarlas necesarias para actuar con mayor celeridad a fin de cumplir su labor dentro del plazo establecido por el presente reglamento. Son convocadas por el Secretario del Tribunal de Honor a petición del presidente, debiéndose en este caso cursar las citaciones correspondientes señalando la fecha, hora, lugar y el motivo de la convocatoria.

Artículo 21. Del quórum y los acuerdos

Para la sesión de instalación del Tribunal de Honor, se requiere un quórum conformado por la totalidad de sus miembros titulares; y para las demás sesiones, bastará con la asistencia de dos (2) de sus tres (3) miembros; debiendo ser uno (1) de ellos el presidente del Tribunal de Honor Universitario.

Artículo 22. Tolerancia

Antes del inicio de la sesión, se concede una tolerancia de quince (15) minutos para el quórum señalado en el Art. 16° del presente reglamento caso contrario, se dejará la constancia respectiva en acta adjuntando copia de la notificación correspondiente.

Artículo 23. Votaciones

Los acuerdos que adopten los miembros de la comisión, desde el inicio, durante su desarrollo y hasta la culminación del proceso administrativo disciplinario, se deciden por votación, que pueden ser:

- 23.1 **Por unanimidad.** - Cuando los tres (3) miembros con voz y voto, están de acuerdo con la decisión que se va a adoptar.
- 23.2 **Por mayoría.** - Cuando dos (2) de los tres (3) miembros con voz y voto están de acuerdo con la decisión que se va a adoptar. En este caso, el miembro que no está de acuerdo con la decisión de la mayoría deberá fundamentar su voto singular o discordante, el cual deberá constar en el acta respectiva.



En el supuesto de no existir acuerdo adoptado por mayoría, el presidente del Tribunal de Honor tiene un voto adicional, cuya decisión será definitiva.

- 23.3 Cuando exista quórum para la sesión convocada con la asistencia de dos (2) miembros y no exista acuerdo, corresponde a la presidencia emitir el voto dirimente, el miembro que no está de acuerdo con la decisión del presidente deberá fundamentar su voto singular o discordante, el cual deberá constar en el acta respectiva.

Artículo 24. Contenido del acta

En cada sesión se levanta un acta en la que debe indicarse:

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Fecha	:	21 /10/2022
	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	Versión: 1.00		
		Página	:	12 de 22

- El número de acta (inicia con el acta de Instalación).
- Lugar, fecha y hora de inicio.
- Modalidad de la sesión (ordinaria o extraordinaria).
- Cuórum (los miembros concurrentes).
- Agenda (pedidos, informes orales, documentos para atención).
- Orden del día (documentos recibidos).
- Deliberación de cada acuerdo por separado.
- El acuerdo adoptado.
- Sentido de los votos de todos sus participantes (unanimidad o mayoría).
- Voto singular o discordante.
- Día y hora de término de la sesión.
- Firmas de los miembros.

Artículo 25. Aprobación del acta

El acta es leída y sometida a la aprobación de los miembros del Tribunal de Honor respectiva al final de la sesión o al inicio de la siguiente sesión. Cada acta es visada y firmada por todos los miembros que participaron en la sesión del acta aprobada, a fin de ser adherida en el libro de actas correspondiente. Estas son selladas entre el libro y el acta, para asegurar que no sean desglosadas. La apertura de un nuevo libro de actas procede cuando se agoten las páginas del libro anterior.

Artículo 26. Confidencialidad de la información

Los miembros del Tribunal de Honor son responsables de guardar absoluta reserva y discreción sobre los acuerdos tomados en las reuniones de trabajo.

Artículo 27. Acervo documental

El Tribunal de Honor llevará un registro de la documentación que recibe y emite, así como las actas correspondientes a las sesiones en las que constarán los acuerdos y recomendaciones adoptadas.

CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 28. Del Tribunal de Honor Universitario

Son las siguientes:

- Emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera implicado algún miembro de la comunidad universitaria y, proponer al Consejo Universitario, según sea el caso, las sanciones correspondientes.
- Analizar en forma imparcial y de acuerdo con las normas pertinentes los casos puestos a consideración del Pleno.
- Administrar la tramitación de los expedientes sometidos a la acción de análisis de los casos implicados en cuestiones éticas.
- Recabar la documentación para elaborar los expedientes que serán sometidos a proceso, cerciorándose que estos contengan los requisitos mínimos para calificación y pronunciamiento como denuncia administrativa.
- Instaurar el proceso investigador recabando los medios probatorios y realizando las diligencias para el esclarecimiento de la acción de infracción y responsabilidad.
- Emitir el informe final debidamente documentado con la actividad probatoria actuada, recomendando la sanción o absolución al (a los) denunciado(s).

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS		Fecha	:	21/10/2022
	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO		Versión: 1.00		
			Página	:	13 de 22

- g) Calificar y pronunciarse sobre la infracción administrativa denunciada, emitiendo el informe a la autoridad competente, para que emita el acto administrativo de sanción que corresponda.
- h) Gestionar y prestar el apoyo técnico y administrativo a las unidades orgánicas para evaluar la actuación de sus trabajadores.
- i) Otras de su competencia.

Artículo 29. Del presidente del Tribunal de Honor Universitario

Tiene las siguientes:

- a) Representar al Tribunal de Honor.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Tribunal de Honor.
- c) Cautelar que sus miembros cumplan con sus obligaciones y observar el Principio de Celeridad en la tramitación de los respectivos procesos.
- d) Poner en conocimiento del pleno del Tribunal de Honor bajo responsabilidad, las solicitudes de denuncias debidamente acreditadas que derive el Rector por decisión de él o el Consejo Universitario o quien haga sus veces, para que se efectúe el correspondiente análisis de cada caso.
- e) Vigilar que el Tribunal lleve las actas de las sesiones, así como el archivo de las copias de todos los documentos oficiales que se remitan y los documentos que se reciban.
- f) Suscribir, juntamente con los otros miembros que asistan a las sesiones de trabajo, las respectivas actas de estas.
- g) Elaborar el proyecto del informe final y el proyecto de Resolución para su debate en el pleno y posterior elevación a la autoridad competente.
- h) Autorizar la expedición de copias certificadas.
- i) Convocar con indicación de lugar, fecha, hora y agenda a sesiones ordinarias y extraordinarias; las ordinarias para reunión del pleno a realizarse dentro de los cinco días de tomado conocimiento de los hechos y luego dentro de los quince días de realizada la primera, y las extraordinarias cuando lo consideren necesario a solicitud de por lo menos dos de sus miembros, con dos días de anticipación como mínimo.
- j) Poner en conocimiento del Rector, los informes finales del Tribunal de Honor.
- k) Suscribir, según sea el caso, los acuerdos aprobados, la documentación que debe emitirse para el adecuado desenvolvimiento de los procesos administrativos disciplinarios y la oportuna presentación de las actas de las reuniones del Tribunal.
- l) Cumplir con otras funciones que se deriven de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 30. Del secretario del Tribunal de Honor Universitario

Tiene las siguientes:

- a) Cumplir con las obligaciones que le impone el presente Reglamento y el Principio de Celeridad en la tramitación de los respectivos procesos.
- b) Poner a consideración del presidente del Tribunal de Honor los resultados del caso específico puesto a investigación.
- c) Solicitar a través de la Presidencia, los informes o la presentación de documentos relacionados con los asuntos sometidos a su conocimiento.
- d) Fundamentar su posición respecto a hechos materia de investigación cuando fuera contraria a la de los demás miembros.
- e) Suscribir, según sea el caso, los informes, actos y acuerdos aprobados.
- f) Administrar las actas de las sesiones, así como el archivo de las copias de todos los documentos oficiales que se remitan y los documentos que se reciban.
- g) Cumplir con otras funciones que se deriven de lo dispuesto en el presente Reglamento.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Fecha	:	21 /10/2022
	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	Versión: 1.00		
		Página	:	14 de 22

CAPÍTULO V

REGIMEN DE SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE DOCENTES

Artículo 31. Sanciones aplicables

Las sanciones propuestas por el Tribunal de Honor se efectúan de conformidad con lo dispuesto en el Art. 89 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y con el Art. 112º del Estatuto de la UNAAA.

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d) Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los incisos c) y d) se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables. Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Toda sanción impuesta al servidor debe constar en el legajo personal.

Artículo 32. Amonestación escrita

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Artículo 33. Suspensión.

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones. Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda. Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

Artículo 34. Cese temporal

Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- 34.1 Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Fecha	:	21/10/2022
	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	Versión: 1.00		
		Página	:	15 de 22

- 34.2 Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- 34.3 Abandonar el cargo injustificadamente.
- 34.4 Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- 34.5 Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- 34.6 El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.

Artículo 35. Destitución

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

- 35.1 No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- 37.1 Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- 37.2 Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
- 37.3 Haber sido condenado por delito doloso.
- 35.2 Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- 35.3 Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- 35.4 Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- 35.5 Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- 35.6 Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas, dentro del plazo de dos (2) semestres académicos.

Toda sanción impuesta al Docente debe constar en el legajo. La sanción es eficaz a partir del día siguiente de su notificación. La resolución de sanción es notificada al servidor por el órgano sancionador y el cargo de la notificación es adjuntado al expediente administrativo, con copia al legajo.

Artículo 36. Medidas preventivas

Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

Artículo 37. Calificación y gravedad de la falta

Es atribución del Tribunal de Honor Universitario, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de estas, en el marco de las normas vigentes.

Artículo 38. Docentes y estudiantes sujetos a la potestad disciplinaria

Para efectos de la potestad disciplinaria los siguientes docentes:

- a) Aquellos que tienen vínculo laboral y cometen una falta.
- b) Aquellas que no teniendo vínculo laboral han sido designados para realizar alguna función en representación de la UNAAA, mediante acto de designación.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Fecha	:	21 /10/2022
	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	Versión: 1.00		
		Página	:	16 de 22

- c) Aquellas que no tienen vínculo laboral al momento que la UNAAA toma conocimiento del hecho o al momento del inicio del procedimiento administrativo disciplinario, pero que, sin embargo, cometieron la falta cuando mantenían vínculo laboral.



38.1 También se consideran faltas para efecto del presente Reglamento las consideradas en el Art. 261 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

38.2 A los estudiantes, como máximo se podrá abrir proceso hasta un año después que terminó sus estudios o, hasta un año después que dejó de estudiar.

Artículo 39. Infracciones Administrativas

Consiste en todo hecho doloso o culposo imputable a un Docente, cometido por éste en ejercicio de sus funciones y que amerita una sanción conforme al procedimiento administrativo disciplinario que para tal efecto apruebe la UNAAA.

39.1 Los tipos de infracciones administrativas.

Pueden ser:

- Infracción funcional o laboral.
- Infracción a la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Artículo 40. Sistema de Infracciones Administrativas

40.1 Faltas muy graves.

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

40.1.1 El Artículo 95 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Faltas muy graves, se debe considerar lo siguiente:

- No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la UNAAA, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la UNAAA.
- Haber sido condenado por delito doloso.
- Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- Concurrir a la UNAAA en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.

40.2 Faltas graves.

Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS		Fecha	:	21/10/2022
	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO		Versión: 1.00		
			Página	:	17 de 22

- 42.1.1 El Artículo 94 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
Faltas graves, se debe considerar lo siguiente:
- Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
 - Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
 - Abandonar el cargo injustificadamente
 - Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
 - Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.

40.3 Faltas leves.

Son faltas leves el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, por las circunstancias de la acción u omisión debidamente comprobado; siempre que tales obligaciones no estén encuadradas en el sistema de faltas graves establecidas en la Ley Universitaria.

CAPÍTULO VI

SANCIONES AL PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 41. Las sanciones

El personal no docente que preste sus servicios en la UNAAA, que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio sus funciones incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican de conformidad con la Ley Servir, Ley N° 30057, su Reglamento y normas conexas.

CAPÍTULO VII

SANCIONES A LOS ESTUDIANTES

Artículo 42. Las sanciones

De acuerdo con el Art. 101º de la Ley Universitaria Ley N° 30220 y el Art. 126º del Estatuto de la UNAAA, las sanciones aplicables al estudiante son:

- Amonestación escrita.
- Separación hasta por dos (02) periodos lectivos.
- Separación definitiva.

Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo con el Estatuto y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO VIII

PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN EFECTUADA POR EL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Artículo 43. De la investigación de casos

La investigación efectuada por el Tribunal de Honor Universitario se realizará de la siguiente manera:

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Fecha	:	21 /10/2022
	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	Versión: 1.00		
		Página	:	18 de 22

- 43.1 Recibida una reclamación o denuncia, el Tribunal de Honor Universitario efectuará una calificación previa de los hechos que motivan la petición interpuesta para determinar y pronunciarse si hay lugar o no a la apertura de un proceso de investigación.
- 43.2 Si se establece que existen indicios razonables de responsabilidad que ameriten la apertura de un proceso de investigación en contra el presunto infractor, el Tribunal de Honor Universitario elevará toda la documentación respectiva, acompañada de su pronunciamiento al Consejo Universitario, para que este órgano emita la resolución de apertura de investigación. En caso de no proceder esta, el Tribunal de Honor Universitario, elevará lo actuado al Consejo universitario con los fundamentos de su pronunciamiento para el archivamiento del caso.
- 43.3 La resolución de apertura del proceso hará referencia a los hechos presuntamente irregulares y/o los deberes y obligaciones supuestamente infringidos, transcribiendo al interesado todos los cargos formulados en su contra para su descargo.
- 43.4 El proceso de investigación será escrito y sumario de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a la fecha de inicio del proceso, hasta aquel en que se dicte la resolución correspondiente, pudiendo excepcionalmente prorrogarse el plazo por quince (15) días hábiles, siempre que exista una causa debidamente justificad.
- 43.5 El denunciado tendrá derecho a presentar su descargo y las pruebas que estime conveniente a su defensa, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles prorrogables a diez (10) días como máximo, siempre que existan motivos razonables para ello, contados a partir de la notificación con la resolución de apertura de proceso, para lo cual tomará conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso y tendrá acceso a la documentación que requiera para tal propósito.
- 43.6 El descargo referido en el párrafo precedente deberá ser preciso y claro respecto de cada uno de los cargos formulados. Al descargo deberá acompañarse todas las pruebas necesarias que sustenten fehacientemente sus aseveraciones.
- 43.7 El contenido de los descargos, así como todos los medios probatorios ofrecidos en el ejercicio de la defensa, serán valorados por el Tribunal en forma conjunta, utilizando para ello su apreciación razonada. De ser necesario, el Tribunal podrá solicitar el asesoramiento de un abogado para el mejor análisis y valoración de las pruebas presentadas y análisis correspondiente de los hechos.
- 43.8 El Tribunal de Honor Universitario podrá citar al denunciado y a las personas que tengan relación directa o indirecta con los asuntos investigados, a fin de efectuar las entrevistas personales, examinará las pruebas que se presenten y elevará su informe final al Consejo Universitario.

Artículo 44. Del informe final del Tribunal de Honor

El informe final será presentado por el Tribunal de Honor ante la autoridad competente correspondiente del PAD, según corresponda, proponer la sanción que sea aplicable de acuerdo a la gravedad de la falta o infracción cometida o la absolución; debiendo estar debidamente motivado, señalando los fundamentos de hecho y de derecho en que se amparen, sus conclusiones y recomendaciones, así como las circunstancias que sustentan las sanciones que a juicio del Tribunal de Honor deban aplicarse de ser el caso.

El informe del Tribunal de Honor deberá tener el siguiente contenido:

- Fecha y lugar de emisión.
- Datos generales del denunciado o apelante (docente, estudiante o servidor civil).

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Fecha	:	21/10/2022
	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	Versión: 1.00		
		Página	:	19 de 22

- c) Antecedentes.
- d) Identificación de la falta y la norma.
- e) Hechos.
- f) Los cargos y descargos si los hubiera, debidamente acreditados por las partes correspondientes, pronunciándose sobre la conducta constituida que se hubiera acreditado.
- g) Pronunciamiento del denunciado.
- h) Los fundamentos de su propuesta de sanción.
- i) Propuesta de sanción.
- j) Proyecto de Resolución.

Artículo 45. Recomendación del Tribunal de Honor

La propuesta del Tribunal de Honor plasmadas en los informes preliminares o finales no son revisables y modificables, salvo acuerdo del mismo Tribunal de Honor o por el Consejo Universitario o quien haga sus veces, en vía de apelación.

Es prerrogativa del Tribunal de Honor proponer según sea el caso las sanciones previstas en la Ley Universitaria y el periodo a aplicarse. En caso de que la Autoridad competente del PAD no esté de acuerdo con lo recomendado en el informe final del Tribunal de Honor, debe motivar su decisión. Ambos sustentos forman parte de la Resolución de Sanción Disciplinaria que concluye el PAD.

Artículo 46. Imposición de la sanción

La Autoridad competente del PAD emitirá la resolución de sanción o absolución en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibido el informe final del Tribunal de Honor u órgano Instructor. Esta atribución es indelegable. La sanción que se imponga al denunciado no le exime de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 47. Contenido de la Resolución de Sanción Disciplinaria

La resolución de sanción disciplinaria debe contener:

- a) Antecedentes y documentos.
- b) Falta incurrida, descripción de los hechos y normas vulneradas.
- c) Responsabilidad del denunciado.
- d) Sanción impuesta.

La resolución de sanción disciplinaria deberá notificarse al denunciado dentro del término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de su expedición y de conformidad con el régimen de notificaciones dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. El incumplimiento del plazo indicado no genera la prescripción o caducidad de la acción disciplinaria.

Artículo 48. Ejecución de la sanción

El acto administrativo, debidamente notificado, que dispone sanción disciplinaria, tiene carácter ejecutivo; no suspendiendo su ejecución por la interposición de recurso administrativo alguno. Este acto administrativo conforme al TUPA de la LPA es eficaz a partir del día en que ha sido debidamente notificado, independientemente de la situación laboral del denunciado.

Cumplida la sanción de suspensión o cese temporal, el denunciado debe reincorporarse a su cargo, salvo la destitución.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Fecha	:	21 /10/2022
	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	Versión: 1.00		
		Página	:	20 de 22

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.

PRIMERA. – Conducción y dirección de la UNAAA.

La conducción y dirección de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas estará a cargo de la Comisión Organizadora hasta que se constituya los órganos de gobierno y se elijan sus autoridades, de acuerdo al artículo 29 de la Ley Universitaria y a las normas que el Ministerio de Educación emita sobre la materia.

SEGUNDA. – Aplicación supletoria de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil.

En todo aquello no previsto en la normatividad interna, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil (en adelante, LSC), los trabajadores y servidores de los regímenes especiales, entre ellos el régimen especial de la Ley Universitaria Ley N° 30220, se sujetarán al régimen disciplinario de la Ley N° 30057.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS.

PRIMERA. – Vigencia y progresividad.

El presente reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por resolución de Comisión Organizadora y publicación en el portal web de la universidad y diario oficial El Peruano, en concordancia con la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220; y demás disposiciones que regulan el Sistema de la Universidad Peruana.

SEGUNDA. – Proceso de adecuación del gobierno de la UNAAA.

La UNAAA, en tanto no constituya los órganos de gobierno, los asuntos y aspectos relacionados con las atribuciones y funciones del Consejo Universitario, Consejo de Facultad, son ejercidas por la Comisión Organizadora, quien puede designar un Coordinador de Facultad, un Responsable de Escuela Profesional, y un Responsable de Departamento Académico, de manera provisional y mediante un acto resolutorio, que harán las veces de Decano de Facultad, Director de Escuela Profesional y Director de Departamento Académico, respectivamente. Los designados deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 33°, 36° y 69° de la Ley Universitaria. Excepcionalmente, de no contar con docentes ordinarios en el número y categoría suficiente y especialidad correspondiente, se podrá encargar a un docente ordinario Asociado o Auxiliar o a un docente contratado, de la especialidad, con Grado de Doctor o Maestro. Estas decisiones deberán ser informadas oportunamente a la DICOPRO como máximo a los tres (3) días de haberse emitido el acto resolutorio.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Fecha	:	21/10/2022
	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	Versión: 1.00		
		Página	:	21 de 22

ANEXO

1. FORMATO DE DENUNCIA.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS
Ley de creación N° 29649
UNIVERSIDAD LICENCIADA

FORMATO DE DENUNCIA

Señor/a:
Nombre completo del/la responsable del cargo.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO.
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS – UNAAA.
Ciudad:

Yo, identificado con DNI N°
..... señalando como domicilio real en y domicilio procesal:
..... Referencia:
..... Teléfono:

1. PETITORIO

Que, amparado a lo dispuesto por el artículo 115° inc. 115.1, del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG); interpongo DENUNCIA DE OFICIO contra el Sr. por conducta de acuerdo con los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

2. DATOS DEL ACUSADO

Nombre y Apellidos:
DNI N°
Domicilio del acusado:

3. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

.....
.....
.....

4. NORMA JURÍDICA VULNERADA

.....
.....
.....

5. MEDIOS PROBATORIOS

.....
.....
.....

Por tanto solicito a usted sea admitida la presente DENUNCIA DE OFICIO y tramitarla conforme a Ley.

Yurimaguas, de de 20....

.....
Firma



Huella dactilar

Telf. (065) 353346
Calle Prolongación Libertad N° 1220-1228

www.unaaa.edu.pe



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Fecha	:	21 /10/2022
	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	Versión: 1.00		
		Página	:	22 de 22

2. DIAGRAMA DE FLUJO.

